



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Siendo necesario plantear sucesivamente el servicio facultativo de los montes donde la importancia del ramo lo exija, conforme á lo prescrito en mi Real decreto de 13 de noviembre de 1856; y contando en la actualidad con los medios de realizar tan útil mejora en algunas de las provincias mas principales, Vengo en decretar la creación de cuatro distritos forestales en las de Huesca, Guadalajara, Cáceres y Cádiz, que serán por su orden el octavo, noveno, décimo y undécimo distrito.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Para atender al servicio facultativo de montes, Vengo en decretar el aumento del cuerpo de Ingenieros del ramo con cinco plazas de la clase de segundos, cuyos sueldos se hallan incluidos en los presupuestos vigentes.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Exposicion á S. M.

Señora: El fomento de los montes no requebra solo en beneficio de sus propietarios, sino del pais en general. Por eso el Gobierno debe facilitar á los particulares que los poseen los medios de mejorarlos; y como uno de los mas eficaces es la aplicacion de los principios científicos á su cultivo y aprovechamiento, nada mas conveniente que proporcionarles Ingenieros del cuerpo que, encargándose de la direccion facultativa de dichos montes, los pueblen y desarrollen, procurando en sus rendimientos un nuevo gérmen de prosperidad pública.

Teniendo presente estas consideraciones, se dictó la disposicion contenida en el artículo 8.º del Real decreto de 17 de marzo de 1854, en que se autoriza la concesion de licencias á los Ingenieros para servir en otros ramos de la Administracion ó fomentar los montes de propiedad particular.

Tan acertada resolucion no puede menos de producir satisfactorios resultados, adoptando las medidas necesarias para que, al mismo tiempo que quedan cumplidas las benéficas miras con que V. M. la acordó, se evite la concesion de licencias inmotivadas á los Ingenieros, se fijen los derechos y obligaciones de los que las obtengan, y no se desatienda el servicio de los bosques del Estado.

Tal es el objeto del Ministro que suscribe al proponer á V. M. se digne conceder su aprobacion al adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de abril de 1858.—Señora.—

A L. R. P. de V. M.—El conde de Guendulain.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones espuestas por el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para permitir en lo sucesivo á los Ingenieros del cuerpo de montes separarse temporalmente del servicio activo del ramo será necesario:

1.º Que hayan servido en él tres años.
2.º Que sea con el objeto de encargarse de la direccion facultativa de montes que por su importancia den suficiente ocupacion á un Ingeniero:

Art. 2.º Las instancias en solicitud de licencias deberán dirigirse á la Direccion general de Agricultura por los dueños de los montes que hayan de confiarse á los Ingenieros, quienes manifestarán su consentimiento, ampañando un informe en que se dé á conocer la situacion, cabida y principales circunstancias de las espresadas propiedades. No habrá necesidad de presentar este informe cuando los Ingenieros sean reclamados por las Autoridades y Gefes de cualquiera de los ramos de la Administracion pública ó del Real Patrimonio.

Art. 3.º La Direccion general de Agricultura, oyendo á la Junta facultativa del cuerpo, propondrá lo conveniente sobre la concesion de esta clase de licencias, que se expedirán de Real orden.

Art. 4.º Los Ingenieros que obtengan licencias deberán ocuparse indispensablemente en la direccion facultativa de los montes que se les confien.

Art. 5.º Mientras que los Ingenieros se hallen disfrutando las licencias, no se les abonará sueldo ni haber alguno, ni tiempo de servicio como individuos del cuerpo para la opcion á derechos pasivos; pero la tendrán á los ascensos que les correspondan, y gozarán del carácter y de todos los demas derechos y prerogativas que pertenecen á los Ingenieros del cuerpo.

Art. 6.º El Gobierno podrá, si lo conceptúa conveniente, declarar supernumerarios á los Ingenieros que obtengan licencias.

Los Ingenieros supernumerarios estarán sujetos á lo dispuesto en el art. 5.º; pero si permaneciesen en esta clase cinco años, se les dará de baja en el cuerpo. Conservarán, sin embargo, el derecho de ingresar en él de nuevo, volviendo al servicio activo en clase de supernumerarios y en el lugar que ocupaban cuando se les hubiere dado de baja.

Art. 7.º Los Ingenieros que obtengan licencia ó reclamacion de un Gefe de alguno de los ramos de la Administracion pública ó de mi Real Patrimonio, y sean declarados supernumerarios, permanecerán en esta clase sin darles de baja en el cuerpo, cualquiera que sea el tiempo que disfruten de licencia, hasta que vuelvan al servicio del mismo.

Art. 8.º Despues de gozar una licencia no podrán los Ingenieros volver á obtener otra en los cinco años siguientes.

Art. 9.º Si se creyese conveniente, se proveerán las plazas de los Ingenieros que disfruten licencias y sean declarados supernumerarios.

Cuando vuelvan estos al servicio entrarán desde luego en el goce de los sueldos y

haberese que segun su clase les pertenezcan, pero ingresando en el cuerpo como supernumerarios, aunque con derecho á obtener en la primera vacante que ocurra, la plaza efectiva que les corresponda, segun el lugar que ocupen en la escala.

Art. 10. Conservando el Gobierno la facultad de disponer de todos los individuos del cuerpo, siempre que juzgue oportuno dar por terminada la licencia de un Ingeniero, volverá este al servicio activo en los términos espresados en los artículos 5.º y 9.º, segun el caso en que se encuentre.

Art. 11. Los Ingenieros que sirvan al Estado en Ultramar permanecerán en el cuerpo en clase de supernumerarios.

Art. 12. Las disposiciones del presente decreto se entienden sin perjuicio de las generales sobre licencias temporales á los empleados públicos en los casos ordinarios, asi como de las que rigen para servicios especiales de la Administracion.

Art. 13. Los Ingenieros del cuerpo que á consecuencia de lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 17 de marzo de 1854, se hallen en la actualidad separados del servicio activo, manifestarán, en el término de un mes desde la publicacion de este decreto, si desean continuar disfrutando de sus licencias; en la inteligencia de que habrán de sujetarse á las prescripciones del mismo.

Dado en Palacio á siete de abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquin Ignacio Mencos.

Obras públicas.—Construcciones civiles.

Ilmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la relacion definitiva formada por la Junta de Comercio de esta corte, que manifiesta el importe de las indemnizaciones señaladas á los industriales comprendidos en la reforma de la Puerta del Sol, y disponer que por el Consejo de Administracion de las obras de referido sitio se proceda al pago respectivo de las cantidades que en la misma se señalan, segun está prevenido en la Real orden de 9 de enero de este año.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Las alteraciones realizadas últimamente en la redaccion y confeccion de la Gaceta de Madrid con el objeto de apartar toda competencia entre esta y los demas periódicos que dan á luz empresas particulares, competencia que por punto general puede producir excelentes resultados, no solo han escluido del Diario oficial la insercion de documentos políticos de suma trascendencia, y cuya publicacion le corresponde por su naturaleza y por su objeto, sino que, reduciendo su tamaño al escaso número de las disposiciones del Gobierno que son de imprescindible publicidad, se le ha privado de otros materiales notoriamente útiles á los intereses públicos y privados, haciéndolo perder gran parte de su necesaria y natural

importancia, é imposibilitándole al mismo tiempo de anticipar las noticias ya extranjeras, ya nacionales, cuya publicacion sea oportuna, cuando es tan conveniente que estas circulen por conducto autorizado, evitándose asi en muchas ocasiones que la credulidad pública se estravie por versiones inexactas.

En vista de lo espuesto, y deseando que la Gaceta de Madrid satisfaga cumplidamente todas las exigencias que su carácter oficial le impone por una parte, y que el público tiene derecho á solicitar por otra, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se pblique nuevamente con las mismas dimensiones que tenia en fin del año próximo pasado, insertándose en ella los extractos de las sesiones de Cortes, los partes telegráficos y demas noticias oficiales y de verdadero interés, asi de las provincias de España como del extranjero, cuyo servicio puede realizarse sin ningun aumento notable en el presupuesto de gastos de ese establecimiento, pues la redaccion de la Gaceta conserva integro el personal de que se hallaba dotada antes de realizarse las reformas antedichas.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de abril de 1858.—Diaz.—Sr. Director de la Gaceta.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 11.—Minas.

Don Meliton Gimenez de Cisneros, Presidente de la Sociedad minera La Palma, á quien pertenece la mina Casualidad, en la provincia de Guadalajara, residente en esta corte, y cuya habitacion se ignora, se servirá personar en este Gobierno de provincia, tan luego como llegue el presente á su noticia, á fin de hacerle una notificacion administrativa, que ordene al señor Gobernador de Guadalajara.

Madrid 7 de abril de 1858.—El Gobernador, Manuel de Orovio.

Negociado 21.

Habiendo desertado de esta plaza el tambor del regimiento infanteria de Borbon, número 17, Hilario Moran, natural de Valladolid, y de las señas que á continuacion se espresan, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca, captura y remision con toda seguridad á este Gobierno, para su entrega al cuerpo de que procede.

Madrid 8 de abril de 1858.—Manuel de Orovio.

Señas del desertor.

Edad 14 años, estatura cuatro pies y seis pulgadas, pelo y cejas castaño, nariz regular, ojos pardos y barba lampiña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Los

TERMINATORIAE.

del fondo superior de dicha contacion correspondiente a esta provincia y año de 1857.

CARGO.	CARGO.		Total cargo.	Data.	Existencia en 1.º de enero de 1858.
	Existencia en 1.º de enero de 1857.	Repartido para completar dicho fondo.			
8581 UVA					
La capital.	50,602	44,831	95,433		
Por las bajas y partidas fallidas ocurridas en el 2.º semestre de 1856 y todo el 57, aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador.	75,742				
Por el sueldo del señor Presidente de la comision especial de evaluacion en todo el año 1857.	8,000			83,742	11,691
PUEBLOS DE LA PROVINCIA.					
Partido de Alcalá.					
Ajalvir y Daganzo de Abajo.	472	"	472	"	472
Alcalá de Henares.	1604	184	1788	"	1788
Añete.	603	"	603	"	603
Ambite.	254	"	254	"	254
Anchuelo.	161	"	161	"	161
Barajas, el despoblado de Rejas y el Puente Viveros.	544	218	762	"	762
Camarma de Esteruelas y del Caño.	417	157	574	"	574
Campo Albillo.	122	"	122	"	122
Campo Real.	648	79	727	"	727
Canillejas.	191	"	191	"	191
Canillas.	179	"	179	"	179
Corpa.	256	"	256	"	256
Coveña.	265	"	265	"	265
Coslada.	158	30	188	"	188
Daganzo de Arriba.	658	28	686	"	686
Fresno de Torote y Serracines.	225	92	317	"	317
Fuente el Saz.	509	"	509	"	509
La Alameda.	171	"	171	"	171
Locches.	289	307	596	"	596
Los Hueros.	100	"	100	"	100
La Olmeda de la Cebolla.	91	"	91	"	91
Los Santos de la Humosa.	251	116	367	"	367
Meco y Bugés.	414	188	602	"	602
Mejorada del Campo.	411	"	411	"	411
Nuevo Bestan.	174	"	174	"	174
Orusco.	240	"	240	"	240
Parqueillos de Jarama.	529	82	611	"	611
Pezueta de las Torres.	276	"	276	"	276
Pozuelo del Rey.	414	25	439	"	439
Rivas y Vaciamadrid.	324	"	324	"	324
Rivatejada y Zarzuela del Monte.	215	47	262	"	262
San Fernando.	948	298	1246	"	1246
Santorcaz.	284	"	284	"	284
Torrejon de Ardoz.	526	253	779	"	779
Torres.	480	34	514	"	514
Valdeavero y Camarmilla.	206	"	206	"	206
Valdealmos y Alalparado.	372	"	372	"	372
Valdearroyos.	443	"	443	"	443
Valdelecha.	442	"	442	"	442
Valverde.	124	"	124	"	124
Villaverde.	1128	"	1128	"	1128
Villa de San Antonio.	344	"	344	"	344
Vicivaro y Ambrea.	770	"	770	"	770
Villalvilla.	189	54	243	"	243
Villar del Olmo.	226	"	226	"	226
Partido de Chinchon.					
Aranjuez.	4363	"	4363	"	4363
Aranda, el caserio del Campillo y el de Vilches.	1376	347	1723	"	1723
Belmonte de Tajo.	217	21	238	"	238
Brea.	271	74	345	"	345
Caravaca.	471	50	521	"	521
Chinchon.	1929	"	1929	"	1929
Colmenar de Oreja.	2057	"	2057	"	2057
Estremera.	605	"	605	"	605
Fuentidueña de Tajo.	219	66	285	"	285
Morata.	1009	"	1009	"	1009
Pueblas de Tajuña.	513	76	589	"	589
Tielmas.	321	136	457	"	457
Valdeaguna.	278	"	278	"	278
Villamañrique de Tajo.	186	34	220	"	220
Villarejo de Salvanes.	791	151	942	"	942
Villacanejos.	283	"	283	"	283
Valdearroyos.	409	"	409	"	409
Partido de Colmenar Viejo.					
Alcobendas.	662	"	662	"	662
Alpedrete.	82	"	82	"	82
Becerril.	124	"	124	"	124
Bosco, Cerceda y Mata del Pino.	152	"	152	"	152
Cercodilla.	268	"	268	"	268
Chamartin.	211	"	211	"	211

CARGO.	Existencia en 1.º de enero de 1857.	Repartido para completar dicho fondo.	Total cargo.	Data.	Existencia en 1.º de enero de 1858.
Chozas de la Sierra.	149	"	149	"	149
Colmenarejo.	85	"	85	"	85
Colmenar Viejo.	1748	"	1748	"	1748
Gollado Mediano.	89	"	89	"	89
Collado Villalba.	456	"	456	"	456
El Escorial de Abajo.	421	"	421	"	421
El Molar.	439	"	439	"	439
El Pardo.	1884	"	1884	"	1884
Fuencarral.	868	"	868	"	868
Galapagar y Navalquejigo.	218	"	218	"	218
Guadalix.	326	"	326	"	326
Guadarrama.	271	"	271	"	271
Hortaleza.	254	"	254	"	254
Hoyo de Manzanares.	115	"	115	"	115
Las Rozas y el Parador de Matas Altas.	293	90	383	"	383
Los Molinos.	116	"	116	"	116
Manzanares el Real.	156	"	156	"	156
Miraflores de la Sierra.	510	"	510	"	510
Moralzarzal.	88	"	88	"	88
Navacerrada.	83	"	83	"	83
Pedrezuela.	120	"	120	"	120
San Agustin.	267	"	267	"	267
San Lorenzo del Escorial.	1082	"	1082	"	1082
San Sebastian de los Reyes, Fuente el Fresno y Pesadilla.	881	"	881	"	881
Talamanca.	462	"	462	"	462
Torrelodones.	77	"	77	"	77
Valdepiélagos.	197	"	197	"	197
Villanueva del Pardillo.	173	"	173	"	173
Partido de Getafe.					
Alcorcon.	321	"	321	"	321
Batres.	156	"	156	"	156
Carabanchel Alto.	648	"	648	"	648
Carabanchel Bajo.	767	"	767	"	767
Casarrubuelos.	69	"	69	"	69
Ciempozuelos.	860	"	860	"	860
Cubas.	136	"	136	"	136
Fuenlabrada.	610	"	610	"	610
Getafe y Perales del Rio.	1510	"	1510	"	1510
Griñon.	174	"	174	"	174
Humanes.	164	"	164	"	164
Leganés y Polvoranca.	1434	"	1434	"	1434
Moraleja de Enmedio y la Mayor.	172	"	172	"	172
Móstoles.	557	"	557	"	557
Parla.	486	"	486	"	486
Pinto y el Parador de Pinto.	1070	"	1070	"	1070
San Martin de la Vega.	625	86	711	"	711
Serranillos.	142	"	142	"	142
Titulcia ó Bayona de Tajuña.	103	"	103	"	103
Torrejon de la Calzada.	106	"	106	"	106
Torrejon de Velasco.	657	"	657	"	657
Valdemoro.	653	159	812	"	812
Villaverde.	929	"	929	"	929
Partido de Navalcarnero.					
Aldea del Fresno	206	"	206	"	206
Aravaca y el Parador de Nuestra Señora del Buen Camino.	241	"	241	"	241
Arroyo molinos.	127	"	127	"	127
Boadilla del Monte y Romanillos	323	"	323	"	323
Brunete	674	"	674	"	674
Chapineria	294	"	294	"	294
Colmenar de Arroyo.	203	"	203	"	203
El Alamo	224	159	383	"	383
Fresnedillas.	131	"	131	"	131
Húmera.	186	"	186	"	186
Majadahonda.	261	"	261	"	261
Navagamella.	295	"	295	"	295
Navalcarnero	1373	96	1469	"	1469
Pozuelo de Alarcon.	391	"	391	"	391
Quijorna.	179	"	179	"	179
Sevilla la Nueva	139	"	139	"	139
Valdemorillo y Peralejo.	467	"	467	"	467
Villamanta	371	"	371	"	371
Villamantilla.	171	"	171	"	171
Villanueva de la Cañada y Villafranca del Castillo.	347	"	347	"	347
Villanueva de Perales de Milla.	166	68	234	"	234
Villaviciosa de Odon	668	"	668	"	668
Partido de San Martin de Valdeiglesias.					
Cadalso.	321	39	360	"	360
Cenicientos	328	"	328	"	328
El Pardo	789	"	789	"	789
Navas del Rey	171	"	171	"	171
Pelayos.	79	"	79	"	79
Robledo de Chavela.	285	"	285	"	285
Rozas de Puerto Real.	120	"	120	"	120
San Martin de Valdeiglesias.	967	"	967	"	967
Santa Maria de la Alameda	217	"	217	"	217
Valdemaqueda	79	"	79	"	79
Zarzalejo.	149	"	149	"	149

02	584
15	281
27	207
36	531
50	511
62	102
72	22

Partido de Torrelaguna			
	Existencia en 1.º de enero de 1857.	Repartido para completar dicho fondo.	Total cargo.
Alameda del Valle..	96	»	96
Berzosa..	36	»	36
Berruoco..	72	»	72
Brajos..	127	»	127
Buitrago..	226	»	226
Bustarviejo..	364	»	364
Cabanillas de la Sierra..	90	»	90
Cantalejo..	144	»	144
Cervera..	28	»	28
El Vellon..	319	»	319
Garganta y Cuadron..	139	»	139
Gargantilla y Pinilla de Buitrago..	59	»	59
Gascones..	61	»	61
Horcajo y Acolos..	74	»	74
Horcajuelo..	65	»	65
La Aceveda..	58	»	58
La Cabrera de Buitrago..	64	»	64
La Hita..	33	»	33
Lázaro..	51	»	51
Lozoya..	205	»	205
Lozoya de la..	191	»	191
Madarcos..	35	»	35
Mangiron y Cinco villas..	86	»	86
Montejo de la Sierra..	101	»	101
Navalafuente..	33	»	33
Navarredonda y San Mamés..	90	»	90
Navas de Buitrago..	55	»	55
Olivares del Valle..	69	»	69
Paredes de Buitrago..	54	»	54
Patones..	89	»	89
Pinilla de Valle..	56	»	56
Pinuecar, Vellidas y Gandullas..	59	»	59
Prádena del Rincon..	63	»	63
Pueblo de la mujer muerta..	51	»	51
Rascacria..	539	51	590
Reduñal..	163	»	163
Robledillo de la Jara y el Atazar..	85	»	85
Robregordo..	80	»	80
Serrada..	23	22	45
Sibote, Iglesias..	31	»	31
Somosierra..	74	»	74
Torrelaguna..	977	»	977
Torreblanca de Uceda..	348	»	348
Valdemarco..	56	»	56
Venturada..	63	»	63
Villavieja..	66	»	66
Total	125,413	48,748	174,161

Existencia en 1.º de enero de 1858.	90,419.
Madrid 6 de abril de 1858.—Demetrio Astudillo	

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición de la Administración de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, salen a pública subasta en arriendo las fincas rústicas siguientes:

Las varias tierras de la capellanía de Animas de Bustarviejo, bajo el tipo de tres mil quinientos treinta reales.

Robregordo. Cuatro linajes y cinco prados que pertenecieron a las capellanías de Rabadán, su tipo quinientos cinco rs.

Pinilla del Valle. Varias fincas rústicas procedentes de la iglesia de Pinilla, su tipo seiscientos rs.

Prádena del Rincon. Pradillos y tierras que pertenecieron al curato, su tipo seiscientos cuarenta y ocho reales.

Mangiron. Un prado seco, denominado Carradillo que perteneció a la capellanía de Bartolomé Lázaro, su tipo quinientos cuarenta rs.

RESUMEN.

Existencia en 1.º de enero de 1857.	125,413
Repartido para completar dicho fondo.	48,748
Total cargo.	174,161
Existencia en 1.º de enero de 1858.	90,419

Pradillos y prado abierto de dicha capellanía, su tipo seiscientos rs.

Gargantilla. Un prado llamado Rinconera, que perteneció al curato; su tipo quinientos ochenta y un rs.

Miraflores de la Sierra. Un prado en la Mata que perteneció a la iglesia; su tipo seiscientos noventa y nueve reales.

Cercedilla. Cerca denominada Mataunbia, que perteneció a la iglesia; su tipo mil seiscientos reales.

Collado Mediano. Cerca denominada Fuente Vallejo, de secano, que perteneció a la capellanía de San Francisco; su tipo mil doscientos rs.; se compone de pasto y monte. Otra que dicen Vega grande, de secano, que perteneció al curato; su tipo ochocientos reales.

Los Molinos. Cerca denominada Cuenca, de pasto y

monte, que perteneció a la iglesia; su tipo mil ciento sesenta y cinco rs.

Escorial. Prado que perteneció a la memoria de Miguel de Susaña; su tipo seiscientos rs.

Torrelaguna. Varias tierras, olivos y viñas que pertenecieron a la capellanía de la Soledad; su tipo dos mil rs.

Doscientas setenta fanegas de tierra en dicho término, que pertenecieron a las monjas Franciscas de Torrelaguna; su tipo ocho mil cuatrocientos rs.

Talamanca. Cincuenta y ocho fanegas tierra, con setenta olivos, en dicho término; pertenecieron a las capellanías de Sotomayor y Maria Fernández; su tipo mil quinientos doce rs.

Veintisiete fanegas, seis celemines tierra con doce olivos; pertenecieron a la capellanía de Gaspar Caro; su tipo quinientos veintiocho rs.

Cincuenta y cuatro fanegas tierra; pertenecieron a la capellanía de Pedro Lopez Conde; su tipo quinientos once rs.

Cincuenta y siete fanegas tierra en término de Talamanca, que pertenecieron a las monjas de Torrelaguna; su tipo es el de mil doscientos rs.

Doscientas noventa y ocho fanegas, tres celemines tierra, con cuarenta y un olivos y y tres mil trescientas cepas en dicho término, que pertenecieron a la iglesia; su tipo cinco mil doscientos sesenta y seis rs. con sesenta y seis céntimos.

San Sebastian de los Reyes. Ochenta y dos fanegas de tierra en término de dicho pueblo, que pertenecieron a la iglesia; su tipo mil doscientos catorce rs.

Cuyas subastas se verificarán el día diez y ocho del corriente, de diez a doce de su mañana, en el local que ocupa la Administración de propiedades y derechos del Estado en esta corte, Plaza Mayor, núm. 7 y 9, ante el escelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, Administrador y Oficial primero Interventor de la misma oficina, y Escribano de Rentas; y ante los Alcaldes, Procuradores síndicos y Escribanos de los respectivos pueblos, hallándose los pliegos de condiciones de manifiesto en dicha principal y en la subalterna del partido de Torrelaguna, sita en los Santos de la Humosa, todos los días no feriados, de doce a tres de su tarde.

Madrid 8 de abril de 1858.—P. O.—Joaquin Ulloa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de la Universidad.

Doctor don Francisco Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez Decano de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad.

Hago saber: Que seguidos los correspondientes autos a instancia de la sociedad minera titulada: «Fraternidad Buena fé,» con los señores don Benito Tilve y Moas y don Joaquin Duarte, para que se declaren amortizadas las acciones que respectivamente poseen en aquella, se proveyó el auto en vista que dice así:

Auto. Resultando que don Benito Tilve y Moas y don Joaquin Duarte, poseen, el primero la acción número veinticinco, y el segundo las señaladas con los números treinta y nueve y cuarenta de la sociedad minera: «La Fraternidad Buena fé.» Resultando que no se han satisfecho los dividendos pasivos repartidos a las tres acciones mencionadas, y a que se contraen los recibos obrantes a los folios catorce al treinta y cuatro, y treinta y seis al cuarenta y uno inclusivos. Resultando que, a pesar de las citaciones y llamamientos hechos por medio de los oportunos edictos, al don Benito Tilve y Moas y don Joaquin Duarte, para que compareciesen a hacer pago de los dividendos de que se hallan respectivamente en descubierto, no lo han verificado, ni escusado tampoco cosa alguna. Considerando que todas las acciones de que se compone dicha sociedad, a escepcion de las treinta que menciona el artículo segundo del reglamento de la misma, son responsables al pago de los dividendos pasivos, que mensualmente se reparten para los fines que establece el artículo sexto del propio reglamento. Y considerando que con arreglo a lo que dispone el sétimo, no efectuándose por cada socio el pago de la cuota repartida dentro del término que aquel señala, se entienda que renuncia sus derechos, y deja de pertenecer a la sociedad. Con méritos, pues, a todo se declaran amortizadas las referidas acciones, números veinticinco, treinta y nueve y cuarenta de la mencionada sociedad; y de conformidad con lo solicitado por esta misma, y a los efectos que haya lugar, publíquese esta resolución en la Gaceta del Gobierno y Diario Oficial de Avisos de esta corte, a los que se dirijan los oportunos edictos. El señor doctor don Francisco Sanchez Ocaña, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad, lo mandó y firmó en Madrid a treinta de marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Francisco Sanchez Ocaña.—Mariano Garcia Sancha.

El auto inserto corresponde con su original, de que es fé el Escribano actuante, y a que me remito con el mismo. Y para que conste se publica por medio del presente edicto, conforme a lo mandado y a los efectos prevenidos en la ley.

Dado en Madrid a 30 de marzo de 1858.—Sanchez Ocaña.—Por mandado de su señoría, doctor Mariano Garcia Sancha.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don José Balbino Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refundada por el Escribano de número don

Escuela de niñas.

El Molar, su dotacion anual, 2,200 rs., casa y retribuciones.

Robledo de Chavela, su dotacion anual, 2,200 rs., casa y retribuciones.

Aljete, su dotacion anual, 2,200 rs., casa y retribuciones.

Ajalvir, su dotacion, 2,200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Brunete, su dotacion, 2,200 rs. anuales, casa y retribuciones.

San Sebastian de los Reyes, su dotacion, 2,200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Torrejon de Ardoz, su dotacion anual, 2,200 rs., casa y retribuciones.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del Real decreto de 23 de setiembre del 1847, deben proveerse por oposicion las plazas de maestros de primera enseñanza de los pueblos de esta provincia que a continuacion se expresarán; en su consecuencia, esta corporacion ha acordado se haga saber al público, a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes, con los documentos y anticipacion que previene el artículo 21 del citado Real decreto, hasta el 8 de mayo inmediato, en la Secretaria de la misma, que se halla establecida en el cuarto principal de la casa núm. 6 de la calle de Luxon; en el concepto que los ejercicios, se verificarán con arreglo a los programas publicados con Real orden de 3 de febrero de 1855, y serán los designados para escuelas elementales, tanto de niños como de niñas.

Madrid 8 de abril de 1858.—El Presidente, Manuel de Orozco.—Vicente Guadalupe, Secretario.

Escuela de niños.

El Molar, su dotacion, 3,650 rs. anuales, casa y retribuciones.

Villavieja de Odón, su dotacion anual, 3,300 rs., casa y retribuciones.

Morata, su dotacion anual, 3,300 rs., casa y retribuciones.

Ajalvir, su dotacion, 3,300 rs. anuales, casa y retribuciones.

En virtud de providencia del señor don José Balbino Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refundada por el Escribano de número don

Ignacio Palomar, dictada á instancia del excelentísimo señor don Cándido Manuel Marín Gaitan de Ayala, conde de Villafranca de Gaitan, se cita, llama y emplaza á los que de crean con derecho á un censo ó hipoteca de 87,400 maravedises de capital, que impusieron don Fernando y don Luis Gaitan de Ayala, á favor del licenciado Lujan Desito, sobre los privilegios de juro, uno de 7,000 maravedises y 200 fanegas de grano en cabecera de don Juan Mendoza, otorgado en 5 de setiembre de 1599, y el otro de 70,000 maravedises en cabeza de don Luis Gaitan de Ayala, otorgado en 27 de febrero de 1601, para que dentro del término de 30 dias se presenten á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma, aperecidos, de que no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de abril de 1858.—Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del señor don Luis Alarcón, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del Escribano del número de la misma don Miguel del Castillo y Alba, se cita y emplaza á don Lorenzo Santiago, don Manuel Urrutia, don Lamberto Janet, don Gabriel Rubio, don Juan Francisco Bantell, don Pedro Catalá y don José Joaquín Olaeta, cuyos paraderos se ignoran, para que dentro del término de nueve dias se presenten ante dicho señor Juez y Escribano, por medio de Procurador, con poder bastante, á contestar el traslado que se les ha conferido de la demanda interpuesta por parte de la sociedad minera titulada *No hay otra*, sobre que se declaren amortizadas las acciones que aquellos poseen en dicha sociedad, aperecidos, que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Miguel del Castillo y Alba.

Por providencia del señor don Toribio Alvarez, Juez togado de primera instancia, refrendada del Escribano del número don Manuel Franco, se cita, llama y emplaza á las personas que tengan que hacer alguna reclamacion acerca de la carga que sobre los productos de la casa, calle de Buena-Vista, número 9 moderno, 40 antiguo, de la manzana 21, estableció don Francisco Rubio Benito de Thena, por escritura de 23 de mayo de 1803, ante Juan Ruiz de la Herranz, Escribano público de Málaga, fundando patrimonio á favor de su hermano Fray Juan Evangelista de Málaga, religioso capuchino de la misma ciudad, con objeto de que le sirviese de congrua para su secularizacion, pero con la condicion de que si volvía al claustro, se tuviese por de ningun valor ni efecto, para que dentro de 20 dias se deduzca en debida forma, pues pasado dicho término y no lo haciendo se procederá á su cancelacion segun lo pretendido por el rematante de aquella finca en el expediente sobre enagenacion voluntaria que radica en dicho Juzgado y escribanía.

Madrid 30 de marzo de 1858.—Franco.

Por providencia del señor don Toribio Alvarez, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano de número don Manuel Franco, se cita, llama y emplaza á las personas que tengan que deducir algun derecho á un préstamo de 20,705 reales que resulta hizo don Juan José Gippini por escritura otorgada en 27 de febrero de 1794, ante el Escribano de S. M. don Manuel Penco á doña Isabel Alcalde y á su segundo marido don Bernardo Tapia con hipoteca de unas casas sitas en esta capital, calle de Buena-Vista, números 7 y 9 modernos, 39 y 40 antiguos, de la manzana 21, para que dentro del término de 20 dias acudan á ejercitarlo en debida forma, pues pasado y no lo haciendo se procederá á la cancelacion de dicha carga segun lo solicitado por la parte interesada en el expediente instruido sobre enagenacion de dichas fincas.

Madrid 30 de marzo de 1858.—Franco.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Velilla de San Antonio.
En Velilla de San Antonio, por órden

superior, se arrienda por el presente año el arbitrio de pesa y medida. Los remates serán los dias 18 y 25 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Velilla de San Antonio 7 de abril de 1858.—Por acuerdo del Ayuntamiento, José María de la Paliza, secretario.

BOLSA.

Cotizacion del 9 de abril de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-10 c.
Idem diferido no publicado, 27-15.
Deuda amortizable de primera, id., 16 p.
Idem de segunda, id., 8-50 p.
Idem del personal, id., 19-20 p.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, 6 por 100 anual, id., 86 p.
Idem de 2,000 id., id., 88-25.
Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 92 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 id., 89-25.
Acciones del Canal de Isabel II 8 por 400, anual, id., 106-30.
Idem del Banco de España, no publicado, 153-50 d.
Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49-90 p.
París á 8 dias vista, 5-18 p.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1¼ p.	
Alicante.		1½ p.
Almería.	par.	
Avila.		
Badajoz.	1½	
Barcelona.		7½
Bilbao.		3¼
Burgos.		1½ p.
Cáceres.	1¼.	
Cádiz.		3¼ p.
Castellon.		
Ciudad-Real.		
Córdoba.	par.	
Coruña.	1¼.	
Cuenca.		
Gerona.		
Granada.	1½	
Gruadalajara.	1½.	
Huelva.		1¼.
Heesca.		
Jaen.	3½ p.	
Leon.		
Lérida.		
Logroño.	par.	
Lugo.	1¼.	
Málaga.		1¼.
Murcia.	par.	
Orense.	3¼.	
Oviedo.		5½ d.
Palencia.	par.	
Pamplona.		3¼ p.
Pontevedra.	3½ p.	
Salamanca.	1½	
San Sebastian.		1 d.
Santander.		1½ p.
Santiago.	1¼ p.	
Segovia.	par p.	
Sevilla.		1½ p.
Soria.	3½.	
Tarragona.		
Teruel.		
Toledo.	3¼.	
Valencia.		1½ p.
Valladolid.	1½.	
Vitoria.		1½ d.
Zamora.	1½ p.	
Zaragoza.		1¼.

BOLSAS ESTRANJERAS.

Amberes 3 de abril.—Diferida, 25 5½.
—Interior, 37 5½ p.

Amsterdam 3 de abril.—Diferida, 25 15½.
—Interior, 43 1½.—Interior, 37 1¼.

Francfort 3 de abril.—Diferida, 25 7½.
—Interior, 37 1¼.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE ABRIL DE 1858.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO A 0°.	TERMOESTERIO EN GRADOS.	DIRECCION DEL VIENTO.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana.	27,675	5° 2	S. O.	Nubes.
12 del día.	27,655	9° 9	Oeste.	Idem.
3 de la tarde.	27,630	10° 6	S. S. O.	Idem.
6 de idem.	27,617	8° 5	S. S. O.	Idem.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1365	fanegas de trigo.
4651	arrobos de harina.
3600	libras de pan cocido.
6091	arrobos de carbon.
109	vacas que componen 44905 libras de peso.
147	carneros, que hacen 3761 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

	Arrobt. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca.	56 á 60	18 á 20
Idem de carnero.		20 á 22
Idem de ternera.	76 á 96	34 á 42
Tocino añejo.	128 á 130	34 á 40
Jamon.	118 á 130	46 á 54
Aceite.	60 á 62	á 20
Vino.	34 á 42	10 á 14
Pan de dos libras.		10 á 13
Garbanzos.	30 á 42	10 á 16
Judias.	26 á 30	9 á 12
Arroz.	30 á 34	12 á 14
Lentejas.	15 á 20	6 á 7
Carbon.	7 á 8	
Jabon.	52 á 56	19 á 21
Patatas.	4 á 5	á 2

Precios de granos en el mercado de hoy.

	Trigo vendido. Fanegas.	Precios. Rs. vn.
Cebada.	de 22 á 24	rs. vn.
Algarrobas.	de 33 á 00	rs. vn.
103.		40
28.		41
114.		43
355.		44
258.		45
154.		46
164.		47
187.		48

216.	49
182.	50
138.	51
79.	52
165.	53
112.	55
40.	56
52.	57

2347
Quedan por vender sobre 200 fanegas.
Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
Madrid 9 de abril de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, calle del Ave-Maria, núm. 18, cuarto bajo, se hallan de venta los documentos siguientes:

- Libramientos.
- Cargarémes.
- Cartas de pago.
- Estados trimestrales de defunciones, bautismos y matrimonios.
- Papeletas de citacion para rectificacion de alistamiento.
- Id. para declaracion de soldados.
- Relacion de suministro de pan.
- Cuenta general de id.
- Papeletas para bagajes.
- Id. para repartos de dotacion de médico y cirujano.
- Cuadernos para formar las cuentas municipales.
- Id. para el amillaramiento.
- Id. para el repartimiento.

El precio de estos modelos se ha fijado á tres cuartos cada pliego, á seis reales el ciento de papeletas de cuartilla, y cuatro el ciento de las de media. Los cuadernos para las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, se espendeden á cuatro reales cada uno.

A medida que los señores Alcaldes encarguen la impresion de otros modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la mayor economia posible y se anunciarán en el *Boletín*.

VENTA DE CASAS.

En la villa de Torrejon de Ardoz, tres leguas de esta corte y por donde pasa el camino de hierro de Zaragoza, se vende á voluntad de su dueño, una casa sita en uno de los mejores puntos de dicho pueblo y á la vista de las dos vías.

En la ciudad de Alcalá de Henares y su calle Mayor se vende otra. De sus pormenores darán razon en esta corte, plazuela de Santo Domingo, tienda titulada del *Ralój*, número 16.

Enfermedades de los pies.

El profesor cirujano dedicado á la curacion radical de los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes, sin causar dolor ni sangre á los pacientes, aun cuando la dolencia lo exige, recibe consultas, de diez á cuatro de la tarde, travesía de Peligros, núm. 4, cuarto segundo.